



ACUERDO DE LA MESA DE COORDINACION DE LA NORMA DE CALIDAD DEL IBERICO DE 14 DICIEMBRE DE 2020

Directrices de actuación en la campaña 2020-21 durante el estado de alarma frente al COVID-19 en relación a los procedimientos y protocolos de aplicación de la Norma de Calidad del Ibérico

1. Justificación

La situación creada por la pandemia por COVID19, que desde marzo de 2020 está afectando a España, ha dado lugar a la necesidad de disponer de ciertas directrices de contingencia ante la posible aparición en alguna de las fases de la cadena de producción y elaboración del Ibérico de casos de esta enfermedad que conlleven el confinamiento, con la consiguiente afectación. Con fecha 18 de marzo de 2020 se aprobaron unas Directrices por la situación creada por la pandemia y las medidas de confinamiento, que decayó con el fin del estado de alarma de la “primera ola” del COVID19 el 21 de junio de 2020. Posteriormente y ante la “segunda ola” del COVID19, se aprobó el Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre por el que se prorroga el Estado de Alarma hasta el 9 de mayo, ante la pandemia por COVID19 y la situación específica del sector ibérico ante las consecuencias derivadas de las medidas sanitarias tomadas desde marzo 2020, como son los cierres del canal HORECA o la gran reducción del turismo, justifican establecer estas directrices para la actuación ante casos confirmados de COVID19 que suponga confinamiento y paralización temporal de actividad.

Por todo ello se disponen las siguientes directrices en cada una de las distintas actividades que forman parte de la cadena alimentaria del sector ibérico:

2. Actividad Ganadera y de las Entidades de Inspección

De forma general, el proceso de control del engorde en montanera se pueda prolongar en 15 días sobre el plazo fijado para las actuaciones, siempre y cuando se demuestren alguna de las siguientes situaciones:

- a) El operador ganadero, o el personal a su cargo, haya sido confinado por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo, lo que imposibilitará la inspección.
- b) Un inspector de la Entidad de Inspección que tenía planificada la visita a una explotaciones haya sido confinado por dar positivo al COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo, lo que dará lugar a posponer la inspección.
- c) El personal transportista de los animales haya sido confinado por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo, lo que dará lugar a no poder realizar el transporte de los animales.
- d) El personal del matadero de destino haya sido confinado por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo, lo que daría lugar a la suspensión temporal de actividad de dicho matadero.
- e) El personal de la sala de despiece posterior haya sido confinado por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo, lo que dará lugar a la suspensión temporal de actividad de dicha sala de despiece.



- f) El personal de la industria alimentaria de elaboración se encuentra confinado por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto con un positivo, lo que dará lugar a la suspensión temporal de actividad de dicha industria.

Ante esta situación se podrá optar por ampliar la validez de informes REA para los envíos a matadero:

- Ampliar su validez en igual plazo al que estuvo afectada la empresa de transporte, el matadero, la sala de despiece o la industria de elaboración.
- Admitir el REA en matadero distinto al original de destino y modificación ágil de los informes REA afectados/lotos afectados.

En relación con los controles de la entrada a montanera para la verificación de los tiempos mínimos de estancia y pesos de los animales, en el caso de que una visita haya sido planificada por la Entidad de Inspección y se den las situaciones señaladas anteriormente en las letras a) o b), esta visita de inspección se podrá posponer 15 días, y validar a posteriori la fecha descrita en el autocontrol del ganadero, para no perjudicar la planificación del ganadero y las fechas posteriores de sacrificio. El mismo caso para las actividades de seguimiento de reposición.

3. Actividad en los Mataderos

Puede verse afectada porque sus empleados hayan sido positivos en COVID-19 con confinamiento obligado o que hayan tenido contacto directo con un positivo y ello desemboque en un cierre temporal de estos centros de sacrificio.

En estos casos la autoridad competente podrá ampliar el periodo de sacrificio en los mataderos afectados por la COVID-19, en un plazo de 15 días, llegando incluso, si es el caso, a una prolongación que suponga autorizar sacrificios hasta 15 días después de la fecha límite del 31 de marzo.

4. Actividad en Salas de Despiece e industrias de elaboración

- 5.1. Salas de despiece de servicios
- 5.2. Elaboración propia o a maquila

En el caso de que entre el personal de las Salas de despiece o industrias de elaboración se confirme un confinamiento por dar positivo en COVID19 o por haber estado en contacto directo con un positivo y que ello afecte a la actividad laboral por la capacidad de almacenamiento de las instalaciones, ello implicará la prolongación de plazos de hasta 15 días para las actuaciones de control de la Entidad de Certificación.

Así mismo si la enfermedad o el contacto directo con ella con confinamiento confirmado afectaran al personal de la Entidad de Certificación, se procederá a posponer las auditorías programadas o a programarlas en remoto.

En la elaboración de los procedimientos extraordinarios, para dar respuesta a las situaciones antes descritas, deben contemplarse casos intermedios, ya que una afectación parcial de los mataderos, salas o industrias producirá una inevitable reducción de su capacidad de trabajo, que muchas veces no dará lugar al cierre del establecimiento.